

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 26 de febrero de 2026 siendo las 11:20 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **G.S.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00100-P-2024, Ex,** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado S.E.G. D.4., su Defensa, el Dr. Adrián Zimmermann, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo sanz Aguirre, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco e la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado S.E.G. D.4., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 06/08/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VI-04423-2023, en especial: a la pauta impuesta en el punto c) que establece: "realizar un tratamiento para adicciones (consumo excesivo de alcohol) que se brinda en el ámbito del Hospital A. Zatti de Viedma", instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Disponer que el condenado S.E.G. D.4. deberá, en el plazo de Cinco (5) días

hábiles, solicitar un turno en el Hospital Zatti para el inicio del tratamiento y acreditar el mismo a través de su Defensa y/o el IAPL, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-